

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

UNDECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



TERCERA COMISION, 698a.
SESION

Lunes 3 de diciembre de 1956,
a las 10.45 horas

Nueva York

SUMARIO

	Página
Tema 33 del programa:	
Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (continuación)	
Artículo 4	83

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 33 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, A/2944, A/3059, A/C.6/L.372, A/C.6/L.373, A/3154, capítulo VII, sección IX, párrafo 541, A/3193, A/C.3/L.513, A/C.3/L.518 (continuación))

ARTÍCULO 4

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 4 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, anexo A).
2. La Srta. MAÑAS (Cuba) dice que, para evitar confusiones, retira el proyecto de resolución que su delegación había presentado en la Sexta Comisión (A/C.6/L.372) en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, cuyo texto es idéntico al presentado por su delegación en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y transcrito en el anexo A de la resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social.
3. La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que su delegación apoya en general los artículos finales del proyecto de convención, pero que la redacción actual del artículo 4 no le parece satisfactoria, pues impediría a varios Estados llegar a ser partes en la convención. Ello resultaría particularmente inconveniente en el caso del proyecto de convención que se estudia y que está destinado a proteger los derechos de la mujer en todos los países. La cooperación internacional no debe limitarse en forma alguna, como ocurriría si la convención sólo quedara abierta a la firma de los Estados a que se hace referencia en el artículo 4. Siempre que un Estado acepte los objetivos de la convención y esté dispuesto a adherirse a ella, el hecho de que tal Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas, miembro de un organismo especializado o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no hace al caso. El logro de la universalidad de un instrumento internacional como la proyectada convención no debería impedirse por ninguna barrera artificial. Por consiguiente, su delegación presenta como enmienda un texto (A/C.3/L.518) destinado a substituir el texto actual.
4. El Sr. MARRIOTT (Australia) se opone a la enmienda de la RSS de Bielorrusia. Si se aprobara esa

enmienda, se aumentaría enormemente las responsabilidades asignadas al Secretario General en virtud del párrafo 2 del mismo artículo; en tal caso, le correspondería determinar si una entidad política, cualquiera que deseara firmar la convención o adherirse a ella es o no un Estado. Sólo a la Asamblea General se le puede pedir que asuma tan grave responsabilidad. Por esta razón, la delegación de Australia ha presentado su enmienda (resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, anexo A). El orador no se opone, en principio, a que sean partes en la convención otros Estados además de los aludidos en el artículo 4 del texto que estudia la Comisión; pero debe ser la Asamblea General la que decida acerca de su admisibilidad. En la enmienda presentada por Australia se prevé ese procedimiento. El principio no es nuevo; se ha incluido una disposición semejante en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y en el artículo 7 del proyecto de convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, cuyo párrafo 1 tiene la misma redacción que el texto de la enmienda de Australia.

5. El Sr. EUSTATHIADES (Grecia) dice que, aunque comprende el deseo de la representante de la RSS de Bielorrusia de lograr la universalidad, no puede apoyar su enmienda.

6. El representante de Grecia apoya la enmienda de Australia porque, si bien amplía el alcance del proyecto de convención, su texto mantendría cierto vínculo entre las Naciones Unidas y los Estados contratantes. Esto es esencial, puesto que en el artículo 9 del texto que tiene ante sí la Comisión se prevé la solución de las controversias por la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, lo que parece más decisivo son las consecuencias prácticas que, con respecto a la universalidad, tendría la aprobación del artículo 4 del texto propuesto por Cuba completado por la enmienda de Australia. En efecto, el resultado sería que sólo un número muy reducido de gobiernos no tendrían la posibilidad de ser partes en la convención, ya que ésta quedaría abierta a la firma de una abrumadora mayoría de Estados, a saber, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; todos los Estados miembros de un organismo especializado; todos los Estados que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y todos los Estados que hayan recibido una invitación de la Asamblea General. Si se adoptase la enmienda de la RSS de Bielorrusia, podrían plantearse diversos problemas de orden político o de procedimiento.

7. El Sr. BRENA (Uruguay) dice que la redacción del artículo 4 es muy amplia puesto que admitiría tanto a los actuales como a los futuros miembros de los organismos de las Naciones Unidas. La enmienda de la RSS de Bielorrusia extendería el alcance de la convención fuera del ámbito de las Naciones Unidas y, por consiguiente, resulta inaceptable.

8. El orador apoya la enmienda de Australia dado que en ella se reconocen los lazos jurídicos que vinculan a todos los organismos de las Naciones Unidas y se preserva la unidad de la Organización facultando a la Asamblea General para decidir acerca de la adhesión de nuevas partes a la convención. Ir más lejos podría llevar a la desintegración de las Naciones Unidas. El objetivo de las Naciones Unidas debe ser la unidad por medio de la integración.

9. La Sra. KRASSOWSKA (Polonia) dice que la restricción implícita en el párrafo 1 del artículo 4 no es compatible con los artículos 1 a 3 del proyecto de convención, que tiende a proteger los derechos de la mujer en todo el mundo. No puede apoyar la enmienda de Australia que es apenas menos restrictiva que el texto que tiene ante sí la Comisión.

10. La delegación de Polonia apoyará la enmienda de la RSS de Bielorrusia porque defiende el principio de la universalidad. Existen precedentes para abrir un instrumento de las Naciones Unidas a la firma, no sólo de los Estados Miembros, sino también de los Estados no miembros. En virtud de su Constitución, pueden ser miembros de la Organización Mundial de la Salud todos los Estados; análogamente, los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra y al tratamiento de los prisioneros de guerra fueron abiertos a la firma de todas las Potencias.

11. El Sr. TSAO (China) se opone a la enmienda de la RSS de Bielorrusia porque ella permitiría a Estados que no son soberanos e independientes llegar a ser partes en la convención. Como hay muchas entidades políticas que no son Estados soberanos e independientes, la fórmula de la RSS de Bielorrusia crearía un precedente peligroso.

12. El Sr. Tsao apoya la primera parte del texto presentado por Australia, puesto que la composición de los organismos especializados es mucho más amplia que la de las Naciones Unidas, y abarca prácticamente a todos los Estados soberanos e independientes. Sin embargo, tiene ciertos recelos con respecto a la última frase de la enmienda, que dice "o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación al efecto". Esa frase no llena ninguna finalidad útil y en lo futuro podría envolver a la Asamblea General en controversias políticas. El Sr. Tsao pide que se vote por separado sobre esta parte de la enmienda de Australia.

13. La Sra. MIRONOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el texto del artículo 4 no es satisfactorio porque su párrafo 1 limita el alcance del proyecto de convención. No cree que baste con que la convención quede abierta a casi todos los Estados; la convención debe basarse en el principio de la cooperación internacional y para poder ser eficaz debe ser universal. Por consiguiente, votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia y en contra de la enmienda de Australia.

14. El Sr. MAURER (Rumania) desea destacar que, aunque no puede decirse que no haya nada que mejorar en los artículos del proyecto que ya han sido aprobados (A/3059, párrafo 21), la delegación de Rumania no se propone reiniciar el debate sobre materias ya examinadas. Ello retardaría la aprobación final de un proyecto sobre el cual es preciso ponerse de acuerdo lo antes posible, dada su importancia y el progreso que representa.

15. En cuanto al artículo 4, el Sr. Maurer opina que el texto limita sin ninguna justificación el número de

Estados que pueden ser partes en la Convención. En efecto, no hay ningún argumento que pueda justificar el hecho de que se impida a un Estado cualquiera adherirse a un instrumento internacional que debería ser de aplicación universal por la naturaleza misma de los derechos de que trata, y porque tiene por objeto hacer efectivo un artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

16. Por consiguiente, el Sr. Maurer apoya la enmienda propuesta por la RSS de Bielorrusia.

17. La Sra. ELLIOT (Reino Unido) votará en favor de la enmienda de Australia que se ajusta a la práctica de las Naciones Unidas con respecto a las convenciones multilaterales.

18. Ya en ocasiones anteriores se han presentado propuestas similares a la propuesta formulada por la delegación de la RSS de Bielorrusia y siempre fueron rechazadas debido a la dificultad de determinar, respecto de cada entidad política que podría desear adherirse a una convención, si esa entidad reúne las condiciones para hacerlo como Estado soberano e independiente. En el caso de que se trata, este problema podría convertirse en una fuente de dificultades para el Secretario General, en su carácter de depositario de la convención. Por consiguiente, la Sra. Elliot votará en contra de la enmienda de la RSS de Bielorrusia.

19. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) observa que la cuestión de una participación restringida parece plantearse a propósito de diversos problemas de que se ocupan las Naciones Unidas. En el caso de la Junta Ejecutiva del UNICEF, se ha decidido que sólo pueden ser miembros de la misma los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados debido a que la Junta es un órgano directivo y esa limitación responde mejor a sus fines. Pero este argumento no se aplica al caso actualmente considerado.

20. El orador manifiesta que, como su Gobierno no reconoce a las entidades políticas aludidas, está en situación de ver con objetividad el problema. Los representantes más interesados en la cuestión han procurado extender el alcance de las disposiciones del proyecto de convención de modo que abarquen a las mujeres de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso; pero los argumentos políticos que se están aduciendo llevarían a discriminar en contra de las mujeres de los Estados no miembros. Sin embargo, las mujeres de los Estados no miembros que han contraído matrimonio con nacionales de otros países necesitan la protección de la convención en la misma medida que las demás mujeres. En una cuestión que sólo tiene significación humanitaria, debería aplicarse el principio de la universalidad. Algunos representantes se han referido a la nueva carga que se impondría al Secretario General si se aprobara la enmienda de la RSS de Bielorrusia; este argumento carece de fundamento, puesto que el Secretario General ya se ve obligado a tratar con gobiernos *de facto* en relación con ciertos problemas. La alusión del representante de Grecia al artículo 9 del proyecto de convención no hace al caso, puesto que dicho artículo es inaceptable para algunas delegaciones y no puede hacerse depender de él el artículo 4.

21. La fórmula transaccional propuesta por la delegación de Australia podría representar una mejora del texto primitivo, siempre que se la aplicara de buena fe. Sin embargo, de continuar la escisión política actual en las Naciones Unidas, no es muy probable que la Asamblea General invite a las entidades políticas aludidas a

adherirse a la convención; existen ya varios casos de Estados Miembros que las reconocen como Estados soberanos, probablemente por razones comerciales, pero que han votado en contra de su admisión en las Naciones Unidas. En tales circunstancias, es muy probable que muchas mujeres se vean privadas, por razones políticas, de la protección conferida por la convención. La Tercera Comisión no debe permitir que se la desvíe de sus propósitos humanitarios por razones de conveniencia o de agrupamiento político.

22. La delegación de la Arabia Saudita votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia (A/C.3/L.518). Si, como es probable, dicha enmienda es rechazada, votará en favor de la enmienda de Australia que, por lo menos en teoría, amplía el alcance de las disposiciones del texto primitivo.

23. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) dice que la opinión de su delegación sobre los artículos finales del proyecto de convención ya ha sido expuesta en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en el Consejo Económico y Social. Por consiguiente, se limitará a señalar que la última frase de la enmienda de Australia está incluida en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que ha sido firmada por 42 Estados y ratificada por 24.

24. La Srta. LIMA SCHAUL (Guatemala) dice que, aunque su delegación considera que la aplicación de la convención debería alcanzar al mayor número posible de mujeres, no puede apoyar la enmienda de la RSS de Bielorrusia (A/C.3/L.518). La representante de Guatemala votará en favor de la enmienda de Australia que extenderá el alcance de la convención a un número de Estados mayor que el admitido por el texto actual. Por lo demás, la disposición en cuestión figura en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y en otros instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

25. El Sr. CERNIK (Checoslovaquia) opina que el texto del párrafo 1 del artículo 4 no es satisfactorio porque excluiría a ciertos Estados que podrían estar interesados en firmar la convención. La finalidad de tal restricción sólo puede ser de orden político; en el caso del Convenio Internacional sobre la Esclavitud, de 1926, se han adoptado disposiciones similares por las mismas razones políticas.

26. El orador anuncia que votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia, que tiende a lograr la necesaria universalidad de la aplicación del instrumento considerado.

27. La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que algunos representantes han opuesto reparos a la enmienda de su delegación alegando que ella dividiría a los Estados en grupos diferentes; ese argumento es infundado, ya que la aprobación de una enmienda basada en el principio de la universalidad favorecería, por el contrario, la solidaridad internacional.

28. El argumento de que su enmienda crearía dificultades al Secretario General carece también de validez; el procedimiento propuesto no es nuevo y no ha provocado complicaciones. Las mujeres de muchos países se ven privadas de la protección que les otorgaría la convención; debería ponerse remedio a esa situación en vez de perpetuarla.

29. Se ha aducido que la aprobación de la enmienda de la RSS de Bielorrusia permitiría que fueran partes de la convención las que han sido calificadas de entidades políticas. Su delegación desea aclarar que la

propuesta de la RSS de Bielorrusia tiende a asegurar la participación del mayor número posible de Estados soberanos e independientes en la convención cuyo proyecto se examina.

30. El Sr. VLAHOV (Yugoeslavia) dice que comparte la opinión expresada por el representante de la Arabia Saudita. El problema esencial que revela la diferencia entre el texto actual y el texto de la enmienda de la RSS de Bielorrusia estriba en la cuestión de si la participación en la convención debe ser limitada a ciertos Estados o abierta a todos. La enmienda de la RSS de Bielorrusia se acerca más al fundamental principio de la universalidad de las Naciones Unidas, por lo cual la delegación de Yugoslavia votará en favor de esa enmienda. Sin embargo, la diferencia de que se trata va perdiendo importancia cada año a medida que crece el número de países admitidos en las Naciones Unidas y en los organismos especializados; por ejemplo, son ya muy pocos los países que no pertenecen a la Unión Postal Universal. En consecuencia, el orador votará en favor de la enmienda de Australia, si ésta se somete a votación, y en favor del texto primitivo si fuere necesario.

31. El Sr. BRATANOV (Bulgaria) dice que las disposiciones de una convención puramente humanitaria deberían ser de aplicación universal. La enmienda de Australia parece introducir un procedimiento innecesariamente complicado; por consiguiente, votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia e insta a la Comisión a que la apoye por razones de humanidad.

32. La Sra. SHIPLEY (Canadá) dice que su delegación apoyará la enmienda de Australia porque proporcionará al mayor número posible de Estados la oportunidad de adherirse a la convención, sin imponer al Secretario General la obligación de decidir en los casos dudosos si un Estado reúne o no las condiciones necesarias para adherirse. Además, como lo ha señalado la representante de la República Dominicana, el empleo de la fórmula en cuestión tiene precedentes en otros instrumentos internacionales.

33. La representante del Canadá votará en contra de la enmienda de la RSS de Bielorrusia.

34. La Sra. BILAI (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que, por impedir la adhesión de algunos Estados a la convención, el texto del artículo 4 es restrictivo. La Comisión ha aceptado disposiciones de tono progresista al aprobar los artículos 1 a 3; no debe ahora impedir que las mujeres de ciertos países disfruten de los beneficios de esas disposiciones, sino actuar de conformidad con el principio de la universalidad. El hecho de que el texto en su forma actual se aplicaría a un gran número de Estados no es una excusa para excluir a otros. La objeción de que la enmienda de la RSS de Bielorrusia podría colocar al Secretario General en una situación difícil es infundada; otras convenciones que contienen una disposición similar no han resultado en modo alguno embarazosas para el Secretario General y el proyecto de convención que se considera, por su carácter puramente humanitario, debería ser abierta a la firma de todos los Estados sin excepciones. Por consiguiente, la Sra. Bilai apoya calurosamente la enmienda de la RSS de Bielorrusia (A/C.3/L.518).

35. El Sr. BRENA (Uruguay) señala que, siendo así que el texto del artículo 4 permitiría que se adhieran a la convención incluso los Estados que lleguen a ser miembros de un organismo especializado en el futuro, mal puede ser calificado de restrictivo. Además, la enmienda de Australia daría cabida a los pocos casos

que pudieran estar excluidos por el texto en su forma actual.

36. Su oposición a la enmienda de la RSS de Bielorrusia no es de carácter político. Los países latinoamericanos se han contado siempre entre los primeros del mundo en reconocer los derechos de la mujer. Sin embargo, los instrumentos jurídicos que aprueban las Naciones Unidas deben permanecer dentro del ámbito de las Naciones Unidas.

37. La Sra. MARZUKI (Indonesia) dice que su delegación, como ya lo ha manifestado claramente en un debate anterior, es partidaria decidida del principio de la universalidad. Por consiguiente, votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia. Si se somete a votación la enmienda de Australia, la apoyará por representar una fórmula transaccional satisfactoria.

38. La Srta. MAÑAS (Cuba) apoya calurosamente la enmienda de Australia; ésta mejora el texto primitivo y dejaría abierta la puerta a todos los Estados que desearan ratificar la convención en el futuro. En realidad, la enmienda de Australia satisface los requisitos señalados por la representante de la RSS de Bielorrusia, puesto que es de suponer que todo Estado que apoye los principios de las Naciones Unidas será invitado por la Asamblea General a adherirse a la convención.

39. El Sr. MUFTI (Siria) dice que le es imposible votar en favor del texto actual del artículo 4 por ser restrictivo y, por ende, contrario al principio de la universalidad que su delegación ha defendido siempre. El proyecto de convención se refiere a una cuestión puramente humanitaria y, por lo tanto, la convención debería quedar abierta a la firma del mayor número posible de Estados. Además, dicho texto es contrario a varios precedentes; diversas convenciones anteriores relacionadas con los derechos humanos contienen la disposición de que puede adherirse a ellas todo Estado que no siendo miembro de las Naciones Unidas o de uno de los organismos especializados, sea invitado a hacerlo, bien por el Consejo Económico y Social o por la Asamblea General. La enmienda de Australia admite esta última posibilidad, por lo cual el orador la apoyará. También votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia que es aún más satisfactoria porque permitiría a todos los Estados, sin excepción, ser partes en la convención.

40. La Sra. MIRONOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, aunque la enmienda de Australia mejora hasta cierto punto el texto del artículo 4 en su forma actual, ella no permitiría a todos los Estados adherirse a la convención, como lo haría la enmienda de la RSS de Bielorrusia. Como no ve razón alguna para que se opongan barreras, por pequeñas que sean, para impedir el goce universal de los beneficios de la convención, votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia, y, por otra parte, se abstendrá en la votación sobre la enmienda de Australia y sobre el texto actual del artículo 4.

41. El Sr. AGOLL (Albania) dice que votará en favor de la enmienda de la RSS de Bielorrusia porque responde al carácter humanitario y universal del proyecto de convención. En cambio, no puede apoyar la enmienda de Australia, que no elimina totalmente las restricciones que supone el texto actual.

42. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda de la RSS de Bielorrusia (A/C.3/L.518).

A solicitud del representante de Australia, se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Irak.

Votos a favor: Polonia, Rumania, Arabia Saudita, Sudán, Siria, Túnez, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Afganistán, Albania, Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, India, Indonesia.

Votos en contra: Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Suecia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala.

Abstenciones: Irak, Israel, Marruecos, Nepal, Pakistán, Portugal, España, Yemen, Ceilán, República Dominicana, Etiopía, Islandia, Irán.

Por 31 votos contra 19 y 13 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

43. El Presidente somete a votación la frase final de la enmienda de Australia.

Por 48 votos contra 1 y 13 abstenciones, queda aprobada la frase.

44. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda de Australia en su totalidad.

A solicitud del representante de la Arabia Saudita, se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Venezuela.

Votos a favor: Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Islandia, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Arabia Saudita, España, Sudán, Suecia, Siria, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Albania, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Hungría, India, Nepal, Polonia, Rumania, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 52 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobada la enmienda en su totalidad.

45. El PRESIDENTE somete a votación el texto del párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de convención (resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, anexo A).

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 2 del artículo 4.

46. El PRESIDENTE sugiere que se considere aprobado el artículo 4 en su totalidad.

Así queda acordado.

47. El Sr. PONCE (Ecuador) opina que el texto del párrafo 2 del artículo 4 resultaría mejorado si después de la palabra "ratificada" se intercalase una frase que dijera, aproximadamente, "de conformidad con los procedimientos jurídicos y constitucionales de cada Estado". Aunque la idea está implícita en la redacción actual del párrafo, el hecho de darle claramente expre-

sión en el texto podría tener un efecto psicológico favorable en los gobiernos y hacer que se lograra un mayor número de ratificaciones.

48. El PRESIDENTE dice que el representante del Ecuador podrá proponer una enmienda en tal sentido cuando la Asamblea General examine el texto en sesión plenaria.

49. El Sr. BRENA (Uruguay) dice que considera innecesaria la adición; queda sobreentendido que todo Estado que desee ratificar la convención, lo hará de conformidad con sus procedimientos jurídicos y constitucionales.

50. El Sr. MUFTI (Siria) apoya la sugestión del Ecuador, porque en un instrumento jurídico la claridad

nunca está de más. Aunque se ha pronunciado en favor del texto del artículo 4 que acaba de ser aprobado, su delegación sigue considerando que todas las cláusulas finales deberían ser remitidas a la Sexta Comisión para que ésta emita una opinión jurídica al respecto; al mismo tiempo, podría remitirse la sugestión del Ecuador.

51. El Sr. TSAO (China) dice que ha votado en contra de la frase final de la enmienda de Australia por las razones que ha expuesto anteriormente. No obstante, ha votado en favor de la enmienda en su totalidad porque considera que la frase final no surtirá efecto en la práctica, y porque el resto de la enmienda representa una mejora del texto primitivo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.